

ST-VCT-PARB-0057

ESTADO No. 0057

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	G18-101	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER		02-11-2021	AUTO PARB No. 0555	<p><i>PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. G18-101, presentada mediante radicado No. 20211001489102 del 13 de octubre de 2021, por el señor ALVARO JOSE INFANTE MILLAN, Represente Legal de la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER S.A. -INGESAN S.A.-, titular del citado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</i></p> <p><i>SEGUNDO.- FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día 12 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Matanza, Departamento de Santander.</i></p> <p><i>TERCERO.- DESIGNAR a la abogada DORA CRUZ SUAREZ y al Ingeniero de Minas EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>CUARTO.- REQUERIR al señor ALVARO JOSE INFANTE MILLAN, Represente Legal de la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER S.A. -INGESAN S.A.-, titular del Contrato de Concesión No. G18-101, para que haga el respectivo</i></p>

					<p><i>acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Matanza (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querella.</i></p> <p><i>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía del Municipio de Matanza, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</i></p> <p><i>SEXTO.- INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículos 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</i></p> <p><i>SEPTIMO.- REMITIR copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Alcaldía Municipal de Matanza (Santander), de acuerdo a lo ordenado en este pronunciamiento y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>OCTAVO.- NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad titular el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</i></p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HDI-111	RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA		02-11-2021	AUTO PARB No. 0556	<p>2.1. REQUERIR al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA titular del Contrato de Concesión No. HDI-111, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en los artículos 288 y 112 de la Ley 685 de 2001, literal c), para que explique las razones por las cuales tiene suspendidas sus labores y no realiza actividades de explotación, por más de seis meses sin mediar autorización de la ANM para ello, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>2.2. REQUERIR al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA titular del Contrato de Concesión No. HDI-111, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue i) los registros de producción de abril a septiembre de 2021, ii) certificado de afiliación y planilla de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) de los trabajadores de abril a septiembre de 2021, iii) documentos que evidencien la implementación del SG-SST. iv) un informe que justifique el por qué en el año 2020 se registró una producción por debajo de la producción aprobada en el PTO, la cual es de 13.200 metros cúbicos al año. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa.</p> <p>2.3. INFORMAR al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA titular del Contrato de Concesión No. HDI-111 que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 0176 del 07 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
						<p>2.1. REQUERIR a la sociedad GRUPO INDUSTRIAL MINEROS S.A.S (GRIM S.A.S), en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HBK-081, bajo apremio de MULTA de conformidad con los</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	HBK-081	GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S)		02-11-2021	AUTO PARB No. 0557	<p>artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo siguiente: i) Un informe en donde se evidencie en las instalaciones del título minero el plano de explotación con la cronología de explotación.ii) Un informe en donde se evidencie la instalación de la señalización en la planta de beneficio. iii) Acogerse al método de explotación aprobado en el PTO “el cual es de franjas longitudinales” o de lo contrario deberá presentar la modificación o ajuste al método que vaya a implementar. Se informa que si en la próxima visita, se evidencia la ejecución de un método de explotación diferente al que se encuentre aprobado en el PTO, se le impondrá multa. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa.</p> <p>2.2. INFORMAR a la sociedad GRUPO INDUSTRIAL MINEROS S.A.S (GRIM S.A.S), en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HBK-081, que de acuerdo a lo manifestado en desarrollo de la visita de fiscalización integral en relación con la presencia y persistencia de actividades de extracción ilícita de minerales, deberá en primer lugar VERIFICAR que en los puntos donde se presentan las actividades antes descritas no existan ordenes de suspensión vigentes contenidas en resoluciones de amparos administrativos, en tal caso, deberá solicitar ante la autoridad Municipal para que las haga efectivas. En segundo lugar, si la situación antes descrita no se presenta, deberá dar aplicación a la figura del amparo administrativo ante la Alcaldía Municipal o ante la Autoridad Minera.</p> <p>2.3. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 0177 del 07 de octubre de 2021 y del presente Acto administrativo, a las ALCADIAS MUNICIPALES DE GIRÓN y BUCARMANGA, para que en el marco de sus competencias y jurisdicción territorial, adelanten las acciones tendientes a identificar las presuntas actividades de minería ilegal, y de igual forma de constatar en sus registros si las actividades son efectuadas por mineros de subsistencia, en tal caso, verificar que</p>
-----------------------	---------	---	--	------------	--------------------	---

					<p>los mismos cuenten y cumplan con todos los requisitos legales para su ejercicio.</p> <p>2.4. INFORMAR a la sociedad GRUPO INDUSTRIAL MINEROS S.A.S (GRIM S.A.S), en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HBK-081, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 0177 del 07 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.5. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE2-141	AM RESOURCES SAS-DARIO GILBERTO ULLOA FORERO	02-11-2021	AUTO PARB No. 0558	<p>2.1. REITERAR la SUSPENSION TOTAL DE ACTIVIDADES dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. EE2-141, ordenada y comunicada en el ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL elaborada el día 13 de septiembre del 2021, por las siguientes razones: - No contar con afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL), para lo cual el titular debe allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicitar el levantamiento de la medida de suspensión.</p> <p>- Presencia de gases contaminantes en la atmosfera minera por fuera de los límites permisibles, para lo cual el titular debe implementar un plan de ventilación, y solicitar visita de verificación, para levantar la medida de suspensión. Para el levantamiento de la medida el titular minero deberá dar cumplimiento a los requerimientos que se efectúan a continuación, y una vez acredite el cumplimiento de los mismos, deberá solicitar una visita para la verificación y de cumplir proceder al levantamiento de la misma.</p> <p>2.2. REQUERIR a la sociedad AM RESOURCES SAS-DARIO GILBERTO ULLOA FORERO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE2-141, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001,</p>

					<p>para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores.</p> <p>2.3. REQUERIR a la sociedad AM RESOURCES SAS-DARIO GILBERTO ULLOA FORERO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE2-141, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe mediante el cual presente las evidencias y dé cumplimiento a lo siguiente: i) La elaboración, publicación de los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Debe mantenerlos actualizados. ii) Copia de los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. iii) Informar a la ANM quienes son las personas responsables de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. iv) Copia del Diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. v) Registro Fotográfico de la Implementación un sistema de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. vi) Copia de la Realización, presentación e implementación de un plan de ventilación, y señalar quien es la persona (s) responsable del mismo. Para solicitar la medida de suspensión deberá acreditar el funcionamiento del mismo. vii) Realizar, presentar e implementar un plan de sostenimiento, y contar con persona(s) responsable del mismo. viii) Allegar copia de los documentos y registros fotográficos del multidetector de seis gases. El cual debe mantenerse siempre funcional y estar en la mina de manera permanente. ix) Allegar copia de los documentos y registros fotográficos que den cuenta de la adquisición de autorescatadores. Los cuales deben mantenerse siempre funcionales y estar en la mina de manera permanente</p> <p>2.4. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 0177 del 07 de octubre de 2021 y del presente Acto administrativo, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, a la ALCALDÍA DE RIONEGRO, y al MINISTERIO DEL</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>TRABAJO, SECCIONAL SANTANDER para que, en el marco de sus competencias y jurisdicción territorial, adelanten las acciones a que haya lugar.</p> <p>2.5. INFORMAR a la sociedad AM RESOURCES SAS-DARIO GILBERTO ULLOA FORERO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE2-141, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 0178 del 08 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.6. ADVIERTIR al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBL-11201	MURCIA MURCIA S.A.S		02-11-2021	AUTO PARB No. 0559	<p>2.1- NO PRIORIZAR visita de fiscalización minera al área del título minero No. JBL 11201 de acuerdo a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0186 del 13 de octubre de 2021.</p> <p>2.2- ADVERTIR a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JBL-11201, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIU-103	HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA		02-11-2021	AUTO PARB No. 0560	<p>2.1 REQUERIR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente: • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago del Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2020. • Los formularios de declaración</p>

						<p>de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago del Tercer (III) trimestre del 2021. Toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2 REQUERIR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: • Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. El titular minero debe subsanar la falta</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD en los siguientes autos: • Auto PARB No. 0341 del 31 de Agosto de 2021, en lo referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago del Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2021. Razón por la cual, se les CONMINA para que, de manera INMEDIATA de cumplimiento al mismo, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento Control continúe con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento.</p> <p>2.4 INFORMAR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al siguiente requerimiento realizado BAJO APREMIO DE MULTA el siguiente auto: • Auto PARB No. 0341 del 31 de Agosto de 2021, en lo referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, los cuales deberá ser presentados a través de la plataforma Anna Minería.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y producción y liquidación de regalías y contraprestaciones económicas del Primer (I) Trimestre de 2019, dado que allego pago de regalías donde indicaba que correspondía a dicho periodo, pero no presentó el formulario de declaración de regalías de dicho periodo, donde se declaren esas regalías. Razón por la cual, se les CONMINA para que, de manera INMEDIATA de cumplimiento al mismo, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento Control continúe con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento. <p>2.5 INFORMAR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA Mediante Auto PARB No. 1037 del 29 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>diciembre de 2020, en relación a lo evidenciado en la visita realizada el 18 de noviembre de 2020, en lo referente a cumplimiento de las INSTRUCCIONES TÉCNICAS impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0274 del 18 de diciembre del 2020, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar constancia de la implementación de los correctivos del procedimiento del control de producción, en donde se registre únicamente la producción extraída en boca de mina, para que se pude realizar una revisión ágil y confiable de la información.. • Allegar constancia del diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, adjuntando entre otros el plan anual de trabajo, plan de capacitaciones, matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, programa de inspecciones, procedimiento de trabajo seguro para cada una de las actividades, manuales y procedimientos del SST, entre otros.. • Allegar constancias del diseño e implementación del plan de emergencias. • Allegar las constancias de la entrega de la dotación y elementos de protección personal –EPP-, junto con las constancias de las capacitaciones realizadas sobre su uso correcto. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a dicho requerimiento, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido. <p>2.6 INFORMAR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que fue emitido informe de Fiscalización integral PARB No. 0203 del 21 de octubre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Se ADVIERTE al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS		02-11-2021	AUTO PARB No. 0561
					<p>2.1 INFORMAR al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0105-68, lo siguiente: i) Que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del mencionado título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0205 del 22 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados en los siguientes actos administrativos: • Auto PARB No. 033 del 13/01/20203 , en relación con la presentación de la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma. • Auto PARB No. 0914 del 12/12/20194 , en lo referido a la presentación de la licencia ambiental. Por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento de manera inmediata a las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2 ADVERTIR al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0105-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0286-68	CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO y MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO		02-11-2021	AUTO PARB No. 0562
					<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO y MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO, en su calidad de titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0286-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirvan presentar un informe donde expliquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento al volumen de producción aprobado en el PTO, esto es 20.000 M3, toda vez que sumadas las producciones registradas en los formularios para declaración de regalías para el año 2020, presentaron una producción total de 4.714 M3. Los titulares mineros deben</p>

					<p><i>subsanan la falta que se les imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO y MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO, en su calidad de titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0286-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirvan presentar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Registros de producción correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2021. • Afiliación y planillas del pago del Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) de los trabajadores de la mina, correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2021. • Implementación del SG-SST (con registro fotográfico). <p><i>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.3 INFORMAR a los señores CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO y MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO, en su calidad de titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0286-68, lo siguiente:</i></p> <p><i>i) Que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del mencionado título minero, fue emitido Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0201 del 21 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0201 del 21/10/2021, a la fecha no ha dado cumplimiento con las siguientes instrucciones requeridas a través del Auto PARB No. 1030 del 29/12/2020, según inspección de campo efectuada el 17/11/2020, a saber:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar constancia del diseño e implementación de un control de producción del material explotado en borde de mina o patio de acopio. • Allegar constancia del diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, adjuntando entre otros el plan anual de trabajo, matriz de
--	--	--	--	--	--

					<p><i>identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, programa de inspecciones, procedimiento de trabajo seguro para cada una de las actividades. • Allegar constancias del diseño e implementación del plan de emergencias. • Allegar el plano de riesgos, estableciendo las zonas de explotación con los riesgos a los que se encontrarían expuestos cada una de las personas que ingresan al área del título minero. • Allegar constancias del diseño e implementación del plan de capacitaciones, donde se incluyan temas de seguridad y temas propios de la actividad minera. • Allegar el plano de labores, especificando las zonas y cronología de la explotación. Por lo anterior, se exhorta a los titulares a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos, so pena de aplicar la sanción establecida en la norma minera.</i></p> <p><i>2.4 ADVERTIR a los señores CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO y MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO, en su calidad de titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0286-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08122	CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ		02-11-2021	<p>AUTO PARB No. 0563</p> <p><i>2.1. REQUERIR a los señores CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión HGI-08122, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • Formatos Básicos Mineros - FBM Anuales 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores, en la plataforma ANNA Minería. • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020 y primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados</i></p>

					<p><i>a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.2. REQUERÍR a los señores CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HGI-08122, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental, a través del aplicativo Anna minería , por medio del siguiente link: de acceso https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, como quiera que es el único medio destinado para la recepción y posterior evaluación de póliza minero ambiental, la póliza deberá presentarse de conformidad con las siguientes características:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. HGI-08122, celebrado entre el INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y los señores Cesar Antonio Arrieta Roa, Claudia Lucia Gamboa Gast, José Libardo Holguín Diaz, durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio el Carmen de chucuri, departamento de SANTANDER.</i> • <i>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2</i> • <i>Valor a asegurar: = Valor inversión último año de exploración (año 3) * 5% = \$ 2.000.000 (Dos millones de pesos)</i> • <i>Periodo de cobertura: un año. La póliza debe estar firmada por los titulares, así como se debe presentar soporte de pago de la misma. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <p><i>2.3. INFORMAR a los señores CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión HGI-08122, que</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>realizada la evaluación documental no se evidencia respuesta o cumplimiento a los siguientes requerimientos: - Mediante Auto PARB - 0294 del 15 de marzo de 2019, se requirió la Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2018 junto con el plano de labores y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre cuarto (IV) de 2018. - A través de Auto PARB-0278 del 22 de mayo de 2020, se requirió el Formato Básico Minero FBM Semestral 2019 y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019 y primero (I) de 2020. Ante los señalados incumplimientos, la Autoridad Minera se pronunciará en su oportunidad a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.4. ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la Abogada Silvia Juliana Téllez Rico, en calidad de apoderada del Señor José Libardo Holguín Díaz, presentada a través de radicado No 20201000697892 del 31 de agosto de 2020.</p> <p>2.5. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión HGI-08122, del Concepto Técnico PARB No. 0309 del 13 de agosto de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **03 DE NOVIEMBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA